



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA11-8337 DE 2011
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Promiscuos Municipales del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

ACUERDA

TITULO I
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Municipal nominado y un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los juzgados promiscuos municipales que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil.
3. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.
4. Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, Distrito Judicial de Yopal.
6. Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Distrito Judicial de Yopal.
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, Distrito Judicial de Yopal.
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Distrito Judicial de Tunja.
9. Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Distrito Judicial de Tunja.



10. Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
11. Juzgados 1º y 3º Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Los Jueces creados en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

TITULARES	CÓDIGO JUECES ADJUNTOS
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.	686794089501, 686794089502, 686794089503, 686794089504
Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil.	680774089501, 686794089502, 686794089503
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.	684324089501, 684324089502
Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.	685474089501, 685474089502, 685474089503, 685474089504
Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, Distrito Judicial de Yopal	850104089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Distrito Judicial de Yopal	854404089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, Distrito Judicial de Yopal	854104089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Distrito Judicial de Tunja.	154074089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Distrito Judicial de Tunja	156464089501
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.	154914089501
Juzgados 1º y 3º Promiscuos Municipales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.	810014089501, 810014089503

TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN

ARTÍCULO 3º: Los jueces creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos promiscuos municipales de la respectiva ciudad, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°: Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, para cada uno de los Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales de San Andrés, Distrito Judicial del mismo nombre.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- b. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.

ARTÍCULO 7°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 8°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11°.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes

correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14º.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15º.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

ARTÍCULO 16º.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No. 21011 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
2. No. 26311 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
3. No. 19411 del 5 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
4. No. 7711 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nivel Central.

ARTÍCULO 17º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente